

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.183

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 924 de 23 de Diciembre de 1946, por el cual se reglamenta artículo de un Decreto y se toman unas medidas sobre inmigración.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 1003 de 18 de Diciembre de 1946, por el cual se abre un crédito suplementario.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1252, 1253, 1254 y 1255 de Septiembre de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ramo: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1116 y 1117 de 12 de Diciembre de 1946, por las cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden unas patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto No. 22 de 23 de Septiembre de 1946, por el cual se reglamenta un servicio.

Decreto No. 23 de Octubre de 1946, por el cual se aumenta un sueldo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTASE ARTICULO DE UN DECRETO Y TOMANSE MEDIDAS SOBRE INMIGRACION

DECRETO NUMERO 924

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto Número 779 de 20 de Mayo de 1946, y se toman otras medidas sobre inmigración.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto N° 779, de 20 de Mayo de 1946, sobre "turismo e inmigración", dispone en parte que "a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional después de vencido su permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional, se le impondrá una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente";

Que es conveniente señalar pautas para la fijación de dichas multas, a fin de que haya la mayor uniformidad posible en la imposición de las mismas; y

Que es necesario tomar algunas otras medidas sobre inmigración:

DECRETA:

Artículo Primero: A todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional después de vencido su permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional, se le impondrá una multa o arresto equivalente que se computará de la manera siguiente:

a) Si no se alegaren y comprobaren circunstancias atenuantes ni agravantes, se sancionará la falta aplicando el término medio de la multa correspondiente.

b) En caso de reincidencia, se aplicará el máximo que corresponda a cada caso, y

c) Se tendrán como circunstancias atenuantes o agravantes, las prescritas en nuestras leyes, la mayor o menor morosidad en la legalización de los documentos, el descuido o prontitud en atender los requerimientos oficiales y la buena o mala conducta del infractor.

Artículo Segundo: En cualesquiera casos a que se refiere el Artículo Primero en que se compruebe, a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, fuerza mayor, reconocida pobreza (individuos que ganaren cincuenta balboas o menos al mes), o que se trate de extranjeros casados con panameños, con hijos panameños, la falta se sancionará con el mínimo de la pena.

Artículo Tercero: Las multas correspondientes (o arresto equivalente) serán fijadas por la Segunda Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las pautas señaladas en este Decreto. Los resueltos de multa llevarán las firmas del Segundo Secretario del Ministerio y del Director del Departamento de Extranjería.

Artículo Cuarto: En caso de inconformidad con un resuelto de multa, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya decisión será final.

Artículo Quinto: Las disposiciones contenidas en el Artículo 12 del Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946, la mismo que las contenidas en los artículos anteriores, serán aplicables también a todo extranjero que se encuentre residiendo ilegalmente en el territorio nacional.

Artículo Sexto: El Artículo Séptimo del Decreto N° 779 de 20 de Mayo de 1946, quedará así: Las visas que otorguen los Consules de Panamá, ya sea en tránsito o para residir en el país, serán válidas para ser usadas por el interesado dentro de un término de seis meses, a partir de la fecha en que dicha visa hubiere sido expedida y podrá hacerse uso de la misma para poder viajar a Panamá sólo una vez. Vencido este término o habiéndose hecho uso de la visa, queda automáticamente cancelada, y el interesado deberá renovarla si desea viajar de nuevo a la República.

Para obtener visación como transeunte, el interesado deberá comprobar, ante el funcionario consular, su solvencia económica, su buena salud y buena conducta. Deberá así mismo presentar pasaje pagado hasta su destino final y un permiso de reingreso al país de procedencia (si no fueren naturales de él).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur No 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal No 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur No 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

Artículo Séptimo: Las personas que vengán al país en tránsito o como inmigrantes, deberán obtener visación ante el Cónsul respectivo mediante el pago de B. 5.00 en timbres de pasaportes, de conformidad con la ley, con excepción de los nacionales de países con los cuales Panamá tenga celebrado arreglos especiales a base de reciprocidad.

Artículo Octavo: Los Capitanes de Puerto e Inspectores de Inmigración, remitirán a la Sección de Extranjería de la Policía Nacional más cercana, los pasaportes de los extranjeros que lleguen a sus respectivas jurisdicciones y les entregarán a cambio de dicho documento un permiso de tránsito válido para permanecer en Panamá durante 90 días. En dicho permiso deberán anotarse el número del pasaporte y el nombre de la oficina a la cual serán remitidas. A falta de autoridad en la Sección de Extranjería, los pasaportes se entregarán al Jefe de Policía, con excepción de la Provincia de Bocas del Toro.

Los Capitanes de Puerto e Inspectores de Inmigración, revisarán cuidadosamente los documentos de identificación de las personas que lleguen al país procedentes del exterior y anotarán en cada pasaporte el lugar y fecha de llegada como también el medio de transporte de que se han valido. Los expresados funcionarios no permitirán el desembarque de las personas que no hayan llenado los requisitos legales vigentes.

Artículo Noveno: Los extranjeros que hubieren llegado al país sin haber llenado los requisitos legales de ingreso o que permanecieren en el mismo después de vencer sus respectivos permisos, serán puestos a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores. En todos los demás casos, a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las deportaciones, cuando procedan, serán decretadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores por el Segundo Secretario con la firma del Director de Extranjería, y en el Ministerio de Gobierno y Justicia por el Segundo Secretario con la firma del Jefe de la Sección de Extranjería de la Policía Nacional.

Las apelaciones podrán ser interpuestas dentro de las 72 horas siguientes al momento de la notificación y falladas definitivamente por el Ministro respectivo mediante resuelto.

Cuando un extranjero incurriere en varias infracciones, asume la competencia el Minis-

terio al cual corresponda decidir sobre la falta más grave.

El Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Sección de Extranjería de la Policía Nacional, deberán archivar copia de todas las deportaciones.

Artículo Décimo: Los extranjeros que fueren encontrados por cualquier autoridad sin documentación válida de ingreso o residencia en el país, serán puestos a órdenes del Segundo Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del Jefe de la Sección de Extranjería de la Policía Nacional.

Este último funcionario deberá notificarles por escrito la obligación en que están de legalizar su permanencia en la Segunda Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores o de abandonar el país dentro del término que considere prudencial pero que no podrá ser menor de cinco días ni mayor de treinta.

Cuando el extranjero aceptare por escrito la imposibilidad de legalizar su permanencia, se hará constar la causa y el Jefe de la Sección de Extranjería de la Policía Nacional le señalará directamente el plazo dentro del cual deberá abandonar el país, plazo que no deberá ser mayor de 30 días. Copia de la documentación respectiva será remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la mayor brevedad posible.

Artículo Undécimo: Los extranjeros que tengan derecho a permanencia en el país por haber llegado antes del año de 1932, tendrán un plazo improrrogable de un año a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto para legalizar su residencia. Vencido este término, se harán acreedores a la deportación o a las demás sanciones prescritas en las leyes.

Artículo Duodécimo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL**

DECRETO NUMERO 1003

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, habiendo oído el concepto del Contralor General de la República, sobre su viabilidad y conveniencia, aprobó la expedición de un crédito suplemental solicitado por el Ministerio de Hacienda y Teso-

ro, para poder atender algunas necesidades de la Planta Oficial de Alcoholes;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Constitución Nacional, la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional ha expedido el Decreto N° 16 de 10 de los corrientes, aprobando la expedición del crédito en referencia,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de mil setecientos cincuenta y siete balboas con treinta y siete centésimos de balboa (B. 1.757.37), así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Capítulo XXIII

Establecimientos Nacionales (M)

Artículo 370.—Para pagar gastos de mantenimiento de la Planta Oficial, hasta B. 1.757.37

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 1252

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1252.—Panamá, 25 de septiembre de 1946.

Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 42, de 6 de septiembre del año en curso, dictada por el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud que formulan a título gratuito, los señores Milciades Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, con cédula N° 57-951, en su nombre y en el de su hijo menor Esteban Castillo; Tranquilino y Leonidas Batista, panameños, solteros, agricultores, con constancia de haber solicitado cédula; Demetrio Batista y Candelario Vergara, panameños, solteros, agricultores, sin cédula de identificación; Tiburcio Cruz, panameño, casado, agricultor, con cédula N° 57-709; Eusebio Cruz, panameño, soltero, agricultor, con cédula N° 57-404; Encarnación Cruz, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula N° 57-911; Florencio Vergara, panameño, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula N° 57-594; Harmodio Batista Cruz, panameño, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula N° 57-78 y Julián Batista, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula N° 57-759, sobre un globo de terreno baldío nacio-

nal denominado "El Palenque", ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte, camino de Río de Jesús a Los Castillos; Sur, Rufino Sánchez y Remigio Pineda; Este, Catalino Guevara y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales y Remigio Pineda. La superficie es de ochenta y siete hectáreas cinco mil quinientos metros cuadrados (87 hts. 5500 m2).

La distribución se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Milciades Castillo, Julián Batista, Tiburcio Cruz, Florencio Vergara, Encarnación Cruz y Harmodio Batista, 10 hts. c/u.	60 hts.
Para Eusebio Cruz, Tranquilino y Leonidas Batista, Candelario Vergara y Demetrio Batista, 5 hts. c/u.	25 "
Para Esteban Castillo, menor	2 " 5500 m2.
Total	87 hts. 5500 m2.

En consideración a que la tramitación del negocio en estudio es legal y su procedimiento es correcto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1253

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1253.—Panamá, 25 de septiembre de 1946.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 44, fechada 11 de septiembre del año en curso, expedida por el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica al señor José de la Cruz Caballero, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula de identidad personal N° 60-4395, en su nombre y en el de su hijo menor Reyes Caballero, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Aguililla", ubicado en el Distrito de Santiago, cabecera de la mencionada Provincia de Veraguas, con una extensión superficial de diez hectáreas dos mil trescientos veinte metros cuadrados (10 hts. 2320 m2).

Los linderos del terreno son los siguientes: Norte, Victorino Balsa y Victoriano Madrid; Sur, carretera nacional; Este, Victorino Madrid y Oeste, Victoriano Balsa.

La adjudicación del terreno se hace a título gratuito; los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia.

Por las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, en la proporción de 10 hectáreas para José de la Cruz Caballero y la fracción, o sea 2320 metros cuadrados para su menor hijo Reyes Caballero, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1254

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1254.—Panamá, 26 de septiembre de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 114, fechada 6 de septiembre del año en curso, recaída a la solicitud, gratuita, de los señores Santiago Tejedor, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-540; Tomás González Arcia, panameño, agricultor, casado, con cédula N° 29-1555; Tomás González Tejedor, panameño, viudo, agricultor, con cédula N° 29-1119; y Pablo González, panameño, soltero, agricultor, con cédula N° 29-2044, en su nombre y en el de su hija menor Margarita González Vargas, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Marmolejo", ubicado en el Distrito de Ocú.

La superficie del referido globo de terreno es de veinticuatro hectáreas nueve mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (24 hts. 9575 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerro del Pozo, terreno nacional, Marmolejo y Juan B. Escobar; Sur, quebrada Marmolejo; Este, cordillera Amancio y Miguel Pimentel y Oeste, viejo camino de carros a Ocú y terreno nacional de por medio.

La adjudicación del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Santiago Tejedor, Tomás González Arcia, Tomás González Tejedor y Pablo González, jefes de familia, 5 hts. c'u. 20 hts.

Para Margarita González Vargas, menor 4 " 9575 m2.

Total 24 hts. 9575 m2.

Se observa que en la tramitación de este expediente se han llenado todos los requisitos de ley, que hasta antes de dictar esta Resolución no se ha presentado oposición alguna.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1255

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1255.—Panamá, 27 de septiembre de 1946.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución sin número, fechada 11 de septiembre del año en curso, expedida por el Gobernador de Colón, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Oswald E. Jorstad y Carrol F. Anderson, norteamericanos, vecinos de la ciudad de Colón, sobre un globo de terreno baldío nacional, situado en jurisdicción del Distrito de Chagres, con una extensión superficial de nueve hectáreas, dos mil quinientos doce metros cuadrados (9 hts. 2512 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Mojahuevo; Sur, quebrada Guisao; Este, carretera militar de Chagres a Colón y Oeste, mar Caribe.

El terreno fue clasificado de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 52 de 1938, a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

Según las pruebas aportadas al expediente el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Gestionó la solicitud en su carácter de Apoderado especial, el señor R. Rodríguez Emiliani.

Al hacerse un cuidadoso estudio de lo que consta en el expediente respectivo, se observa que en la Resolución del inferior no se hace mención al lindero Oeste del terreno aludido, omisión que ha sido subsanada por este Despacho.

Hasta el momento de dictarse esta resolución nadie ha formulado oposición a la adjudicación del terreno; lo actuado es correcto y se han cumplido las prescripciones legales que regulan la materia.

Por tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los señores Oswald E. Jorstad y Carrel F. Anderson, ambos de generales expresadas, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES, CANCELANSE Y EXPIDENSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1116

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1116.—Panamá, diciembre 12 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Delwarnic", "Halcyon II", "Stamo" y "Unoba", de propiedad de: "Elton Trading Company, S. A.", "Compañía Caribeana de Transportes Marítimos Limitada", "Compañía Punta Alta, S. A." y "Union Oil Company of California", respectivamente;

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Delwarnic", "Halcyon II", "Stamo" y "Unoba", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización

de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 4257 de 11 de octubre, 4354 de 23 de octubre, 4355 y 4359 de 23 de octubre de 1946 respectivamente.

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Delwarnic", "Halcyon II", "Stamo" y "Unoba" de propiedad de: "Elton Trading Company S. A.", "Compañía Caribeana de Transportes Marítimos Limitada", "Compañía Punta Alta, S. A." y "Union Oil Company of California", respectivamente, y se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedida a favor de estas naves por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisional de Navegación que actualmente portan las naves "Delwarnic", "Halcyon II", "Stamo" y "Unoba" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1117.—Panamá, diciembre 12 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Maid of Athens", "Socrates", "Venture II" y "Phoenix", de propiedad de: "Castle Shipping Company S. A.", "Constantino Konialidis", "Mc. Cormick Shipping Corporation" y "Compañía de Navegación Insular, S. A.", respectivamente;

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Maid of Athens", "Socrates", "Venture II" y "Phoenix" y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación correspondientes;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 3396 de 19 de junio, 3724 de 3 de agosto, 3845 de 19 de agosto y 4142 de 24 de septiembre de 1946 respectivamente.

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Maid of Athens", "Socrates", "Venture II" y "Phoenix", de propiedad de: "Castle Shipping Company S. A.", "Constantino Konialidis", "Mc. Cormick Shipping Corporation" y "Compañía de Navegación Insular S. A.", respectivamente.

mente y se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de estas naves por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A.

Ordénase al inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Maid of Athens", "Socrates", "Venture II" y "Phoenix" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John Robert Clark, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe, solicita una patente de invención por quince (15) años sobre un invento que "se refiere a hornos para uso en la manufactura de tabiques y otros productos de barro, y es un objeto de la invención proveer un horno compacto que puede operarse con un gasto mínimo de tiempo y obra de mano y que incluye un método nuevo para secar, calentar y cocer los artículos.

Acompaño: Copia de las especificaciones y reivindicaciones, de los dibujos, poder y derechos pagados.

Panamá, 13 de octubre de 1946.

José A. Mendieta F.
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de las sociedades anónimas denominadas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, constituidas y existentes de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de

dichas sociedades por el término de diez (10) años, para amparar Mejoras en instrumentos de Escribir.

Acompañamos a la presente solicitud: a) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares del Dibujo, y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con la solicitud de mayo 6 de 1946 acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por los solicitantes.

Panamá, noviembre 12 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2177

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2177.—Panamá, 25 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Serval, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Serval", cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936, bajo el número 2798; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 4 de Junio de 1946, a favor de la sociedad Serval, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica "Serval", cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936, bajo el número 2198, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 2178

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2178.—Panamá, 25 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la Sociedad E. C. de Witt & Company Limited, domiciliada en Croydon, Surrey, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "De Witt's", cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Marzo de 1926 bajo el número 1476, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución N° 4822 de 30 de Abril de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 29 de Marzo de 1946, a favor de E. C. de Witt & Company, sociedad domiciliada en Croydon, Surrey, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 29 de marzo de 1926 bajo el número 1476, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 2179

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2179.—Panamá, 1° de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Fred L. Myers & Son Limited, domiciliada en Kingston, Jamaica, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Planter's Punch" y etiqueta, cuyo registro se hizo en esta República el 12 de Febrero de 1936, bajo el número 2738; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 12 de Febrero de 1946, a favor de la sociedad Fred J. Myers & Son Limited, domiciliada en Kingston, Jamaica, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 12 de Febrero de 1936 bajo el número 2738, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

RESUELTO NUMERO 2180

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2180.—Panamá, 1° de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Fred L. Myers & Son Limited, domiciliada en Kingston, Jamaica, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad Glidon Limited, domiciliada en Nassau, sus derechos en la Marca de Fábrica "Planter's Punch" y etiqueta, cuyo registro se hizo en esta República el 12 de Febrero de 1936 bajo el número 2738, y que ha sido renovada por diez años más, según Resuelto N° 2179 de esta misma fecha; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Fred L. Myers & Son Limited, domiciliada en Kingston, Jamaica, a favor de la sociedad Glidon Limited, de Nassau, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 12 de Febrero de 1936 bajo el número 2738. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2181

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2181.—Panamá, 1° de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Smith, Kline & French Laboratories, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Neuro Fosfato Eskay", cuyo registro se hizo en esta República el 14 de Enero de 1926 bajo el número 1465, y que ha sido renovada a su primer vencimiento por Resuelto N° 4793 de 31 de Marzo de 1936; y

Debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 14 de Enero de 1946, a favor de la sociedad Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, la Marca de Fábrica "Neuro Fosfato Eskay", cuyo registro

se hizo en esta República el 14 de Enero de 1926, bajo el número 1465, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2135

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2135.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Nutrition Research Laboratories, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderado el registro de la marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "concentrado de vitamina D";

Que la marca consiste en la palabra distintiva Uvidin y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas, que se adhieren a los envases o paquetes contentivos de los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República la sociedad colectiva Nutrition Research Laboratories, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1400.

CERTIFICADO NUMERO 1400

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución nú-

mero 2135, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Colectiva Nutrition Research Laboratories, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio "concentrado de vitamina D", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9884 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de diciembre de 1945.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva Uvidin y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas, que se adhieren a los envases o paquetes contentivos de los mismos.

RESUELTO NUMERO 2136

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2136.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schenley Import Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "vinos";

Que la marca consiste en las palabras distintivas Vasco Da Gama, que representan el nombre de un famoso explorador portugués difunto, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta o marbete en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Schenley Import Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1401.

CERTIFICADO NUMERO 1401

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Ca-
duca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2136, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Schenley Import Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU., para amparar y distinguir en el comercio "vinos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de diciembre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas Vasco Da Gama, que representan el nombre de un famoso explorador portugués difunto, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta o marbete en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2137

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2137.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Textron, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "ropa interior para señoras, guardapolvos para entrecasa, delantales, mañanitas, blusas, sostenes, batas de entrecasa, calzonarios, bandas y capotes; pijamas y camisas de deporte para caballeros; gorras, vestidos y vestidos para asolear a los niños (sun suits); calzones para bebés; y

gorras de baño y capas para protección al maquillarse".

Que la marca consiste en la palabra distintiva Textron y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1402.

CERTIFICADO NUMERO 1402

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2137, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, EE. UU., para amparar y distinguir en el comercio "ropa interior para señoras, guardapolvos para entrecasa, delantales, mañanitas, blusas, sostenes, batas de entrecasa, calzonarios, bandas y capotes; pijamas y camisas de deporte para caballeros; gorras, vestidos y vestidos para asolear a los niños (sun suits); calzones para bebés; y gorras de baño y capas para protección al maquillarse", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva Textron y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2138

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2138.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Textron, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos en piezas tejidos de fibras sintéticas, colgaduras, cortinas para ventanas y mantelería";

Que la marca consiste en la palabra distintiva Textron y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca: v

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado N° 1403.

CERTIFICADO NUMERO 1403

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2138, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, EE. UU. para amparar y distinguir en el comercio "artículos en piezas tejidos de fibras sintéticas, colgaduras, cortinas para ventanas, y mantelería", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de diciembre de 1946 en la forma determina-

da por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva Textron y se aplica o fija a los productos o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2139

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2139.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Textron, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «cortinas para regaderas»;

que la marca consiste en la palabra distintiva TEXTRON y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca: v

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Textron, Incorporated.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1404.

CERTIFICADO NUMERO 1404

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2139 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, EE. UU. para amparar y distinguir en el comercio "cortinas para regaderas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Textron-" y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Comisión de Hacienda Provincial

REGLAMENTASE UN SERVICIO

DECRETO NUMERO 32

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por el cual se reglamenta el servicio nocturno de farmacias.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el actual sistema de farmacias de turno resulta deficiente debido a que no se presta servicio a importantes sectores de la ciudad de Panamá;

2º Que se hace necesario proveer un plan que de facilidades a todas las secciones de la ciudad en un servicio eficiente de farmacia en cualquier hora del día o de la noche; y

3º Que el número crecido de farmacias facilita la creación de un sistema en el cual cada una brinde una pequeña ayuda a favor de la noble causa de prestar a la comunidad un servicio más eficiente en algo de primordial importancia para los hogares como es el suministro oportuno de medicinas.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Noviembre de 1946 todas las farmacias de la ciudad de Panamá prestarán servicio de noche y los domingos y días feriados de acuerdo con un plan de turno conforme se establece en el presente Decreto.

Artículo 2º Créase una comisión de Farmacias compuesta por el Alcalde del Distrito de Panamá, quien la presidirá, el Inspector de Farmacias y en su defecto otro farmacéutico designado por el Alcalde, y un ciudadano nombrado por el Gobernador de la Provincia. Servirá de Secretario el Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito. Todos los cargos dentro de la comisión serán ad honorem.

Artículo 3º La comisión a que se refiere el Artículo 2º anterior tendrá como atribuciones hacer un plan de turnos de las farmacias de la ciudad de Panamá de manera que todas las farmacias presten servicio durante una semana cada vez y siempre están en servicio no menos de seis (6) farmacias.

Artículo 4º La Comisión de Farmacias preparará un cuadro de turnos que comenzará y terminará a las ocho (8) de la mañana del día domingo. Este cuadro com-

prenderá un periodo de un (1) año, será impreso por cuenta del Tesoro Provincial y distribuido gratuitamente entre quienes lo soliciten.

Copias del cuadro será fijada en las vitrinas de las farmacias, en las clínicas, en las oficinas públicas, en las tabullas para avisos y en todos los otros lugares que determine la comisión de farmacias.

Artículo 5º Las farmacias no tendrán derecho a honorarios o pagos por los servicios de turno que presten de acuerdo con el presente Decreto.

Artículo 6º Las farmacias tendrán la obligación de mantener, durante las horas que les corresponda en turno, un farmacéutico capacitado para la preparación de recetas y para el despacho de medicinas.

La falta de cumplimiento de esta disposición será penada con multa de B. 25.00 a B. 200.00 la primera vez y con multa de B. 50.00 a B. 250.00 cada una de las siguientes.

Artículo 7º La farmacia que no cumpla el turno que le corresponde será penada la primera vez con multa de B. 50.00 a B. 250.00 y con multa de B. 100.00 a B. 500.00 cada una de las siguientes.

Artículo 8º Queda prohibido a las farmacias cobrar durante sus turnos por los artículos que venden o por las recetas que preparen sumas mayores que las establecidas durante las horas corrientes de servicio.

La violación del presente artículo será penada con multa de B. 5.00 a B. 25.00 la primera vez y con multa de B. 25.00 a B. 50.00 cada una de las siguientes.

Artículo 9º Serán autoridades competentes para imponer las penas establecidas en el presente Decreto, los Corregidores y los Jueces de Policía. Sus resoluciones son apelables ante el Alcalde del Distrito.

Artículo 10. La Comisión de Farmacias podrá reformar los turnos para incluir las nuevas farmacias que se establezcan o para amoldar los mismos a las farmacias que quedan en servicio con el cierre de alguna o algunas farmacias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.
Rogelio Arosemena.

Gilberto Sucre C.

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese este Decreto a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 24 de Octubre de 1946.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

AUMENTASE UN SUELDO

DECRETO NUMERO 33

(de de de 1946)

por el cual se aumenta el sueldo del Alcalde de Taboga.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Taboga tiene en la actualidad un considerable recargo de trabajo con motivo de la gran

afluencia de personas que concurren a los balnearios de la Isla,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de octubre del presente año el sueldo del Alcalde de Taboga será de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de cien balboas (B. 100.00), crédito que se balanceará con el superávit de varias rentas y que se imputará de la siguiente manera:

CAPITULO III

Artículo 10. Para cubrir las diferencias de sueldo del Alcalde del Distrito de Taboga durante los meses de Octubre y Noviembre la suma de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 3º Este requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los . . . días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

Gilberto Sucre C.
El Secretario,

FRANCISCO A. FILOS.
Pablo Velásquez.

Simón Eñet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, octubre diez de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Organo Ejecutivo.

El Gobernador,

El Secretario,

FLAVIO-VELASQUEZ JR.

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 24 de Octubre de 1946.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 4 de Septiembre de 1946.

As. 1381. Escritura Nº 40 de 2 de Septiembre de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Cocle, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 743 del Tomo Nº 35.

As. 1382. Escritura Nº 893 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca y anticresis a Antonio Chalhoud; y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1383. Escritura Nº 1727 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pedro Nicolich vende una faja de terreno a los esposos Domingos Antonio Renda y Maria Iluminada Pérez de Renda, quienes hacen una incorporación.

As. 1384. Escritura Nº 94-A de 10 de Agosto de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan las minutas de una reunión de los directores de la "Compañía Nao de Vapores S. A." el 6 de Agosto de 1946, en Londres, Inglaterra.

As. 1385. Escritura Nº 1786 de 14 de agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Victoria Lastenia Murillo un lote de terreno de su finca Nº 848 en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1386. Escritura Nº 1703 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Carlos Vallarino de Lopez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes

As. 1387. Escritura Nº 1720 de 30 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Guy Antonio Williams.

As. 1388. Escritura Nº 1728 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. hace una incorporación.

As. 1389. Escritura Nº 1953 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A., vende a Gertrudis García de Jácome un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 1390. Escritura Nº 1748 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Cortizo Vidal segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y los vende a Lucia de León de Desedas, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dos fincas; y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis.

Nº 1391. Escritura Nº 892 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se hace una declaración relacionada con el Centro Espiritual de Panamá o Panama Spiritual Center en inglés, y se protocoliza el acta de la sesión celebrada por dicho centro el día 16 de Noviembre de 1945.

As. 1392. Escritura Nº 377 de 22 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de David, a favor de Claudio Justavino.

As. 1393. Escritura Nº 241 de 28 de agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco González y otros, un globo de terreno denominado "Los Jaramillos" situado en el Distrito de Ocú.

As. 1394. Escritura Nº 239 de 28 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Elías Guevara y otros, un globo de terreno denominado "El Jagua" situado en el Distrito de Ocú.

As. 1395. Escritura Nº 1950 de 3 de septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Guillermina Maria Fernández vende a Manuel Illescas Martinita un lote de terreno situado en Patilla, Sabanas de esta ciudad, y el comprador declara mejoras en dicho lote y constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre el mismo.

As. 1396. Escritura Nº 1707 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jesús González vende la parte que le corresponde en la sociedad "González y González Cia. Limitada" a Manuel González Carballeda; y se declara disuelta dicha sociedad.

As. 1397. Escritura Nº 1954 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Albert Edward Bell y otro declaran la construcción de una casa; la Compañía L. Martinez S. A., cancela hipoteca que pesa sobre dicha fincas y dichos señores constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A., para garantizar el pago de un préstamo.

As. 1398. Escritura Nº 1745 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hilda Maria Vallarino de Monteverde y Manuelita Vallarino de Morrice traspasan unos derechos a Maria Teresa Vallarino.

As. 1399. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, el 4 de Septiembre de 1946, por la cual Ricardo Manuel González constituye hipoteca a favor de Cecilia Manzanares sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, para garantizar los perjuicios que pudiera causar con motivo de la acción de Secuestro propuesta por Enrique Chen contra Cecilia Manzanares.

As. 1400. Escritura Nº 1955 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Meléndez y Fernández Limitada.

As. 1401. Escritura Nº 1747 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A., declara cancelada la hipoteca constituida por David Herbert Warren.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública N° 1235 de 27 de Noviembre de 1946, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 151, Folio 525, Asiento 37.853, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "International Wine Trade Development Inc."

Panamá, Diciembre 16 de 1946.

L. 745

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al comercio en general que por escritura Pública número 395 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Segunda de Colón, adquirimos a título de compra del señor Vicente Rosanía, la Tintorería denominada "La Última Creación", situada en esta ciudad, en los bajos de la casa número 7076 de la Avenida Justo Arosemena.

Colón, Diciembre 9 de 1946.

Gerald Small

Neville Leopold McFarlane

L. 1664

(Única publicación)

Alvin Bertram Parkins
Roy Carlton Branch

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2.834 de 16 de Diciembre de 1946, extendida en la Notaría a su cargo, los señores José Domingo Soto, Alberto Heres y Jorge Enrique Soto, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Soto, Heres, Soto & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años, y con un capital de B. 8.700.00, aportado por los socios así: Alberto Heres B. 2.000.00, y José Domingo Soto y Jorge Enrique Soto, B. 3.350.00 cada uno;

Que el objeto principal de la compañía será el de fabricar escobas, escobillas, trapeadores y similares de artículos de limpieza, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 811

(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAYERDE PINEDA.

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que los señores Gerald Small, Alvin Bertram Parkins, Neville Leopold McFarlane y Roy Carlton Branch, panameños y de este vecindario, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Alvin B. Parkins Compañía Limitada", con asiento en esta ciudad y por cuatro años de término.

Que la sociedad se dedicará al negocio de lavado a seco y sastrería y a cualquier otro negocio permitido por las leyes de la República.

Que el capital será de Bs. 2.200.00, aportados y pagados por los socios por partes iguales.

Que el administrador de la sociedad lo será Alvin Bertram Parkins, y el uso de la firma o razón social estará a cargo de todos los socios en forma conjunta.

Así consta en la escritura Pública número 396 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Diciembre 9 de 1946.

T. VILLAYERDE P.

L. 1663

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Arza, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno, baldío nacional, denominado "ASTORGA", ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (55 Hts. 3375 M2), dentro de los siguientes linderos;

Norte, terrenos de propiedad del solicitante;

Sur, tierras nacionales;

Este, terrenos de propiedad de la señora Dominga Matute y

Oeste, tierras nacionales y predio de propiedad del señor Francisco Hernández.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce y media de la tarde del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario interino,

Diógenes H. Ivaldy.

L. 687

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la "Union Oil Company of California", ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre dos (2) casas edificadas sobre el lote de terreno distinguido con el N° (19) de la manzana 35 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público; casas que se describen de la manera que sigue:

"Casa N° 1: Estación de venta de gasolina, accesorios y de servicio. Frente sobre la Avenida Meléndez, nueve metros quince centímetros (9.15cm.), fondo sobre la calle 11, diecinueve metros ochenta y dos centímetros (19.82m); con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados (152.88 m2). Este edificio tiene una estructura de concreto armado y paredes de bloques de cemento y techo de concreto armado y contiene espacio para una bomba de gasolina, oficina y depósito, y fue construido a un costo de B. 24.000.00.

Su perímetro es como sigue: Comenzando en la esquina Noroeste de la Avenida Meléndez y calle 11, en un punto distante nueve metros treinta y ocho centímetros (9.38m.) del cordón de la acera de la Avenida Meléndez y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (4.58m.) del cordón de la acera de la calle 11, describiendo un semicírculo perfecto, se miden nueve metros quince centímetros en dirección Oeste; de allí en línea recta y en dirección Norte, diecinueve metros ochenta y

dos centímetros (19.52 cm.); de allí en línea recta y en dirección Este se miden cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (4.58 cm.); de allí en línea recta y en dirección Sur se miden nueve metros dieciséis centímetros (9.16 cm.); de allí en línea recta y en dirección Este se miden cuatro metros cincuenta y siete centímetros (4.57 m); de allí en línea recta y en dirección Sur se miden diez metros sesenta y seis centímetros (10.66 cm) hasta llegar al punto de partida.

Casa N° 2. Tiene dos pisos. Los bajos están acondicionados para lubricación de automóviles y camiones y el piso alto para habitación. Frente: Diez metros noventa y siete centímetros (10.97 cm.) en la Calle 11; fondo: Diez metros sesenta y seis centímetros (10.66 cm), con una extensión superficial de ciento dieciséis metros noventa y cuatro decímetros cuadrados (116.94 m2). Este edificio tiene una estructura de cemento armado, paredes de bloques de cemento y terracota y fue construido a un costo de B. 6.000.00. Su perímetro es como sigue: Comenzando en un punto distante cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (4.58 cm.) del cordón de la acera de la Calle 11 y veintinueve metros sesenta y dos centímetros (29.62 cm) del punto de partida del Edificio N° 1, se miden en dirección Oeste, diez metros sesenta y seis centímetros (10.66 cm); de allí en línea recta y en dirección Norte, se miden diez metros noventa y siete centímetros (10.97 cm); de allí en línea recta y en dirección Este, se miden diez metros sesenta y seis centímetros (10.66 cm); de allí en línea recta y en dirección Sur, se miden diez metros sesenta y seis centímetros (10.66 cm) al punto de partida.

De conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta (30) días hábiles a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expreso.

Copias del mismo edicto se ponen a disposición de la Compañía peticionaria para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 778
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Cocle, por medio del presente cita, llama y emplaza al reo Juan Domingo Hernández, de diez y nueve años de edad, carpintero, natural de David residente en Santa Clara distrito de Antón, la cual abandonó últimamente, sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero se ignora, deberá notificarse de la sentencia de segunda instancia que dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de imponer a Juan Domingo Hernández la pena de cuatro meses de reclusión, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari. (fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario".

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días hábiles, en lugar público de esta Secretaría, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, conforme lo ordenado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Cuarto Municipal del Distrito, Cita y llama a Gerardo Queipo, varón norteamericano, triguero, de 16 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cuarentiséis.—Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos G.—(fdo.) J. Bernard, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gerardo Queipo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Gerardo Queipo, así como para que lo pongan a órdenes de este Despacho.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana del día once de diciembre de mil novecientos cuarentiséis, ordenándose a la vez su publicación en la GACETA OFICIAL, durante 3 veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Presbítero Dr. Esteban Arce, Vicario de esta Provincia y Cura Párroco de esta ciudad, en representación de la Iglesia Católica, por medio de apoderado especial ha pedido a este tribunal que se declare la justificación de posesión por parte de dicha entidad, del edificio conocido como "Iglesia de San Juan de Dios", ubicado dentro del área de este Distrito. Esta construcción, que se dice data del año 1769, es de mampostería, techo de tejas y de un solo piso. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (468.81 m2) y está situada dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos desocupados, de propiedad del señor Luis E. Fábrega; Sur, Avenida Central de esta ciudad, en la parte que hace frente a la Plaza de San Juan de Dios; Este, Calle Cuarta, y Oeste, patio y terrenos adyacentes al edificio que sirve de Correos y Telégrafos. El valor de esta propiedad ha sido fijado en la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00), dadas sus actuales condiciones.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles, a fin de que el que tenga algún interés en el asunto haga valer sus derechos dentro de ese plazo, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Secretario Ad-interim,

Efraín Vega.

L. 1491

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, viernes 27 de Diciembre de 1946

CUADRO N° 595 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1946

C ^o Castellero y Cornejo Ltd., emulsión d- yamin, jarabe calcidrine etc., 5 bultos de Nue- va Orleans por...	902
Lewis Service, papel para envolver, cinta seda, portavelas etc., 19 bultos de Nueva York por...	1.946
Agencia Sears, baúl cartón, colchón cama- gato hidráulico etc., 17 bultos de Nueva York por...	966
Agencia Sears, lavatorios, acces. etc., ba- ño, cultivador etc., 13 bultos de Nueva York por...	675
Vilá Hnos, agua colonia, deodorante, crea- ma de afeitar etc., 75 bultos de Nueva York por...	902
Almacén Eléc. Edison, repuestos para co- cinas a kerosene 9 bultos de Nueva York por Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para bor- dar 12 bultos de Londres por...	284
20th. cent. Fox Films S. A., películas de cine positivas 23 bultos de Curazao Antillas Ho- landesas por...	4.188
20th. Cent. Fox Films S. A., cuadros con marco de madera, papel de seda aéreo etc., 2 bultos de Nueva York por...	2.760
G. L. Capwell, exceso de equipaje de casa, escopeta y rifle 15 bultos de Guayas por...	62
S. A. Villegas, linternas eléc. de mano 10 bultos de Nueva York por...	2.000
Hipódromo Nacional, medicinas para ga- ballos 3 bultos de Londres por...	530
Henry J. Young, vidrio laminado 1 bulto de de Nueva York por...	385
Reparadora General, oxígeno y acetileno 14 cilindros por...	183
Garage González, acetileno y oxígeno 9 piezas por...	68
Julio Vos, libras de parafina 254 bultos de Nueva York por...	42
Miguel Schultz, pantalones, brassieres, blu- sas, faldas de rayón etc., 7 bultos de Nueva York por...	3.720
Stand Esso Oil Central, América, S. A., acei- te, grasa lubricante etc., 183 bultos de Nueva York por...	7.151
Isaac Brandon Bros Inc., herraduras para caballos, fregajos algodón etc., 142 bultos de Nueva York por...	1.664
Jacob L. Strobel, auto Hudson 1937 mot. 24187 1 bulto por...	3.195
Swift C., cart de manteca de cerdo 1240 bul- tos de Nueva York por...	400
Swift C9, cart. de manteca de cerdo etc., 465 bultos de Nueva York por...	20.856
Tivoli Radios S. A., aparatos de radio re- ceptores 2 bultos de Nueva Orleans por...	8.199
Tivoli Radios S. A., aparatos de radio re- ceptores 3 bultos de Nueva Orleans por...	612
A. Ferrer Cia., elixires, tabletas, ampouas medicinales etc., 13 bultos de Nueva York por	795
Cia. Heurtematte, juguetes para niños, cajas vacías para cocina etc., 19 bultos de Nueva York por...	806
Cia. Heurtematte, vestidos de algodón pa- ra niños 4 bultos de Nueva York por...	221
Cia. Heurtematte, maniques, juguetes de me- tal y juguetes etc., 31 bultos de Nueva York por...	971
Maisio C. Conliffe, lavatorio, loza y acces.	663

inodoro de loza 2 bultos de Nueva York por ...	35
Philco Panamá, S. A., máquinas lavadoras 10 bultos de Nueva York por...	786
Partes para Automóviles S. A., partes y re- puestos para autos 16 bultos de Nueva Orleans por...	1.294
Cia. Jaime Ventura, 10 bultos de Valpa- raiso por...	73
Cia. Jaime Ventura, vermouthe 90 bultos de Valparaiso por...	658

CUADRO N° 596 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1946

Philco Panama S. A., refrigeradoras eléctri- cas 15 bultos de Nueva York por...	1.495
Oller Cia. S. A., saga; jarcia henequén sisal, 120 bultos de Progreso, México por...	1.645
Philco Panamá S. A., acondicionadores de aire con sus gabinetes 48 bultos de Nueva York por...	5.963
Lynn Yost, pintura 1 bulto de Nueva York por...	40
Cervecería Nacional S. A., tapas coronas de corcho y metal 125 bultos de Nueva York por	5.750
Agencia Sears, portavasos de vidrio, cerra- duras de metal etc., 14 bultos de Nueva York por...	1.037
Icaza Cia. Ltda., ventanas de hierro 1 bul- to de Nueva York por...	32
Inc. Victoria H. de Menahem, tela de ra- yón 6 bultos de Nueva York por...	5.090
C. González Revilla Hno., heparona, leche magnesia, pabutole etc., 14 bultos de Nueva York por...	458
Casa Ahfú S. A., papel para envolver 100 bultos de Gotemburgo por...	1.122
The Press Attache, British Legation, bate- ria 1 bulto de Londres por...	24
Aristides Romero, cacerolas de hierro es- maltado 276 bultos de Nueva Orleans por...	1.814
Aristides Romero, cebollas 800 bultos de Nueva York por...	920
Aristides Romero, cacerolas de hierro es- maltado 154 bultos de Nueva Orleans por...	1.473
Aristides Romero, tejidos de algodón 2 bul- tos de Nueva York por...	993
Aristides Romero, pañuelos de algodón de badana 1 bulto de Nueva York por...	750
Aristides Romero, bolas de vidrio 725 bul- tos de Nueva York por...	2.408
Aristides Romero, pinches para el pelo en tarjetas 20 bultos de Nueva York por...	910
Aristides Romero, pelotas de goma 15 bul- tos de Nueva York por...	540
Cia. de Heurtematte, cajitas clips para poc- ker, juegos mat. plástico etc., 1 bulto de Nue- va York por...	1.249
Cia. Kito Chen S. A., arvejas 15 bultos de de Talcahuano por...	212
Heurtematte Cia., galletitas 15 bultos de Buenos Aires por...	918
Kermit Earle, vaso de vidrio ord. 300 bultos de Nueva York por...	948
J. L. Salas Cia. Ltda., Oficina Moderna, máquinas de escribir 30 bultos de Nueva Or- leans por...	2.370
Hasmo S. A., ventiladores eléc., 30 bultos de Nueva Orleans por...	1.166

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

C. González Revilla Hno., sucréis, tabletas sulfasuxidina, heptona 3 bultos de Nueva Orleans por	297	Zafrani Hnos., lona cruda de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	775
Vila Hnos Ltda., sujeta papeles con anuncio prop. 1 bulto de Nueva Orleans por	162	El Corte Inglés S. A., drill de algodón 4 bultos de Nueva York por	1.880
Clima Ideal S. A., aceite lubricante 26 bultos de Nueva York por	798	Pascual y Quinzada, estufas de gas 4 bultos de Acapulco por	212
Rodolfo de Saint Malo, sillas altas para infante, lámparas, colchón etc., 3 bultos de Nueva York por	175	Cia. Panamón de Aceites calendarios o almanagues de escritorio 5 bultos de Nueva Orleans por	898
Agencia Sears, juguetes, modelo para vestidos, mesa de metal etc., 10 bultos de Nueva York por	303	Wolf Karmelek, fuentes de esmalte para salsa; etc., 100 bultos de Nueva Orleans por	399
Ramón Suazo, calendarios con anuncios prop. 1 bulto de Nueva Orleans por	89	Cia. Suavel de Helados y Leche, envases pacheados 30 bultos de Nueva Orleans por	159
Wong Chan S. A., candados de hierro 1 bulto de Nueva York por	107	Wolf Karmelek, sobrecamas de fibra 8 bultos de Nueva York por	4.800
International Import Co., discos para fonógrafos y álbumes discos 10 bultos de Nueva York por	186	National Warner Bros First Nat. South Films, películas cinematográficas 6 bultos de Nueva York por	560
Ricardo A. Miró, estufas a kerosene 6 bultos de Nueva York por	397	Dr. Ramón Mejía S., efectos personales usados 4 bultos de Corinto por	107
Ricardo A. Miró, barras de hierro 30 bultos de Nueva Orleans por	3.774	Agencias Centrales, pasta dentífrica; cepillos de dientes; etc., 26 bultos de Nueva York por	824
Angel Sasson Cia., camisas de algodón para hombres 13 bultos de Nueva York por	6.977	Servicio de Radio Interamericano, transfer madores 3 bultos de Nueva Orleans por	981
Jaime Blasser, cucharones de aluminio 5 bultos de Nueva York por	152	Cia. Maduro S. A., lámparas fluorescentes 5 bultos de Nueva York por	492
The Wholesale Tire y Sup Co., alfombras de yute para autos 3 bultos de Nueva York por	292	Tropical Motors Inc., repuestos para autos; laca para autos 4 bultos de Nueva York por	376
Cia. Cyrcos S. A., ginebra seca "gordon" 150 bultos de Londres por	1.060	Endara Riba S. A., harina de trigo Canadiense 800 bultos de Montreal por	4.581
Angel Sasson Cia., papel para envolver 100 bultos de Nueva Orleans por	397	Muebleria L. Garantía A. Katz, vidrio de ventana 3 bultos de Nueva York por	926
M. Chayo, medias de nylon 5 bultos de Nueva York por	5.180	El Corte Inglés S. A., casimires de lana 1 bulto de Isabel, Liverpool por	3.194
Luis Blanco, escaarpines de algodón para niños y señoras 2 bultos de Nueva York por	709	José Hanono, telas de seda artificial (spun rayon) 1 bulto de Nueva York por	627
Cia. Kito Chen S. A., manteca vegetal 150 bultos de Nueva Orleans por	2.838	Henry Dumsnoir, alambre galvanizado para cerca 3 bultos de Nueva York por	64
José Cabassa, tedral 2 bultos de Nueva York por	1.980	Pacific Import y Export, telas para trajes de lino mercerizado 1 bulto de Londres por	1.484
Kodak Panamá Ltda., equipo eléctrico médico 2 bultos de Nueva Orleans por	400	Cuerpo de Bomberos de Chitré, instrumentos musicales con sus accesorios de Nueva Orleans por	113
Coca Cola Bottling Co., colorante de caramelo prep. bebidas gaseosas 2 bultos de Nueva Orleans por	162	Hotel International, jabón de tocador (palmolive) 25 bultos de Nueva York por	202
Cervecería Nacional S. A., índices de teléfonos, lápices para anuncio etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	1.172	Farmacia Neuman, pasta dental colgate; sales aromáticas; etc., 5 bultos de Nueva York por	273
Salomón Amar, telas de rayon 5 bultos de Nueva York por	4.006	Cia. Henríquez S. A., papel para envolver 112 bultos de Gotemburgo por	1.094
		David Acrich e Hijos, juguetes abrigos de lana; correas de cuero; etc., 13 bultos de Nueva York por	6.802
		Cia. Henríquez S. A., velas ordinarias 100 bultos de Nueva York por	747
		Rockgas Carlos A. Muller, partes de repuestos para máquinas de lavar 3 bultos de Nueva Orleans por	190
		Cia. Henríquez S. A., papel parafinado 25 bultos de Nueva York por	135
		García Limitada, bandejas de hoja de lata para hornear 5 bultos de Nueva Orleans por	219
		Farmacia Internacional, citrocarbonato; sulfato de kina; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	114
		Almacén 5 y 10 Centavos, cestos, cajas y accesorios para costura; etc., 12 bultos de Nueva York por	2.431
		Almacén 5 y 10 Centavos, artículos de vidrio para uso doméstico; etc., 77 bultos de Nueva York por	649
		Imprenta Gómez, papel en blanco para imprenta; etc., 15 bultos de Nueva Orleans por	317
		Aristides Collazos, heptona; pabutole; cresatin; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	256
		García Limitada, tabletas vitamínicas numeral 891 5 bultos de Nueva York por	320